

AVISO No. 0654

05 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CECILIA SANCHEZ – LIGIA PEREZ MARIN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2684 DEL 26 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **CECILIA SANCHEZ – LIGIA PEREZ MARIN**

Dirección de notificación usuario **CL 12 17 – 10**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 05 de Julio de 2018

Señor:

CECILIA SANCHEZ

LIGIA PEREZ MARIN

CL 12 17 - 10

Teléfono 7455717

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS –2684 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0654 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2684 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 47686”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2684

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 47686

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que las señoras **CECILIA SANCHEZ Y LIGIA PEREZ MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitan a la Entidad que se haga el descuento del 50% del valor de la deuda que actualmente presenta el predio ubicado en la **CL 12 17-10 P2**, identificado con **Matrícula 47686**, como una forma de conciliación debido a los cobros excesivos que se han cargado mes a mes. Solicita también que se modifique la decisión tomada mediante la Resolución PQRDS 3728 de 2017 por la cual se impuso el cambio de estrato y clase de servicio a comercial para este inmueble.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 12 17-10 P2**, identificado con **Matrícula 47686**, se observa que a la fecha presenta un saldo de un millón seiscientos ochenta y nueve mil setenta pesos (\$1.689.070), correspondiente a catorce (14) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y diez (10) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que a pesar de que ya se han hecho diferentes visitas por parte de la Entidad, la Empresa programó una nueva **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 47686**, para revisar nuevamente el caso, dicha visita se realizó el día **14 de junio de 2018** encontrando: "MEDIDOR MEGASA, SERIE M10000751, LECTURA VISITA 1320, USO COMERCIAL, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 1 LOCAL, FUNCIONA PUBLICIDAD – AVISOS. ESTE PREDIO ANTES DEL TERREMOTO CONSTABA DE DOS PISOS, AHORA EXISTE 1 SOLO PISO Y FUNCIONA UNA TIPOGRAFIA Y AVISOS"
4. Que además de la visita referida como consecuencia de la presente solicitud, se observa en el sistema de la entidad que previamente se habían realizado otras visitas de verificación, así:

5 de abril de 2018: "MEDIDOR MEGASA, SERIE 000751, LECTURA VISITA 1310, USO COMERCIAL, SURTE LOCAL FUNCIONA VENTA DE PUBLICIDAD, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL. NOTA: SURTE UN SOLO PREDIO".

25 de Enero de 2018: "MEDIDOR MEGASA, SERIE M100000751, LECTURA 1272, USO COMERCIAL, CUENTA CON 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 GRIFO, # DE PERSONAS 2, SURTE LOCAL DONDE FUNCIONA OFICINA DE PUBLICIDAD INSTALACIONES EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRO NORMAL".

31 de Octubre de 2017: "MEDIDOR MEGASA, SERIE, M1751, LECTURA EL PREDIO CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL,

INSTALACIONES NORMALES, SURTE 1 LOCAL, FUNCIONA UNA PUBLICIDAD DE AVISOS, POCA VISIBILIDAD DE LECTURA".

10 de Agosto de 2017: "LECTURA 1215, No. DE PERSONAS 3, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL SURTE 1 LOCAL PUBLICITARIO, SE OBSERVA UNA FUGA EN LA LLAVE DE PASO, DAÑADA".

5. Que de lo anterior se concluye que en el predio identificado con **Matrícula 47686** efectivamente funciona un establecimiento de comercio de tipo publicitario, por lo que no se accederá a la pretensión de la peticionaria de desistir de la decisión tomada mediante la Resolución PQRDS 3728 de 2017 a través de la cual se dispuso el cambio de la tarifa de Aseo de este inmueble de Residencial a Comercial.
6. Que de otra parte, con relación a los cobros causados al predio identificado con **Matrícula 47686**, al revisar el registro de mediciones de este inmueble se encuentra que se factura bajo la Observación de lectura Normal, por diferencia de lecturas con base en los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el inmueble, a continuación el reporte de los últimos quince periodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3965	1319	1316	3	-1	NORMAL	15/06/2018
3946	1316	1311	5	-1	NORMAL	17/05/2018
3927	1311	1299	12	-1	NORMAL	13/04/2018
3908	1299	1282	17	-1	NORMAL	15/03/2018
3889	1282	1265	17	-1	NORMAL	14/02/2018

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3870	1265	1251	14	-1	NORMAL	16/01/2018
3851	1251	1239	12	-1	NORMAL	14/12/2017
3832	1239	1234	5	-1	NORMAL	15/11/2017
3813	1234	1221	13	-1	NORMAL	13/10/2017
3794	1221	1215	6	-1	NORMAL	14/09/2017

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3775	1215	1199	16	-1	NORMAL	16/08/2017
3756	1199	1183	16	-1	NORMAL	13/07/2017
3737	1183	1164	19	-1	NORMAL	13/06/2017
3718	1164	1148	16	-1	NORMAL	15/05/2017
3699	1148	1132	16	-1	NORMAL	19/04/2017

7. Que de esta forma se tiene que los consumos facturados al predio son los que le corresponden, pues obedecen a los registros del aparato de medición el cual según resultado de la visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma normal. **Matrícula 47686.**

8. Que el predio identificado con **Matrícula 47686** se encuentra clasificado ante la Entidad como Una (1) Unidad de tipo Comercial en aplicación de la Resolución PQRDS 3728 del 22 de agosto de 2017, no obstante el servicio de Aseo se factura como Usuario Residencial en atención a las medidas del local, presentando así favorabilidad en la tarifa con base en la cual se factura este servicio, así se verifica a continuación:

INFORMACIÓN DEL CLIENTE		Superservicios	
Nombre: Perez Marin Ligia	C.C. / NIT: 47686800		
Dirección de Entrega: CL 12 17 10 P 2	Estrato: 1 Comercial		
Dirección del Predio: CL 12 17 10 P 2	Clase de Servicio: 2 Comercial		
Barrio: San Fernando	Ciclo: Ciclo 8		
Ruta de Reparto: 081001259200	Meses de Deuda: 13		

SERVICIO DE ASEO			
Tipo de Productor Residencial	Ocupada	Desocupada	Frecuencia Semanal
N°. Unidades Residenciales 0	0	0	Recolección 3
N°. Unidades No Residenciales 1	1	0	Barrido 2

9. Que el cambio de uso y de estrato indicado por la peticionaria en su escrito se dio con posterioridad a la expedición de la Resolución PQRDS 3728 del 22 de agosto de 2017, es decir que no han pasado diez meses todavía. No obstante la deuda que presenta el predio es de 14 meses en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y 10 meses en el servicio de Aseo, lo que permite inferir que con anterioridad al cambio de tarifa referido este inmueble ya presentaba varios meses de mora. **Matrícula 47686.**
10. Que el cambio de tarifa de residencial a comercial no se dio porque la Empresa tenga una posición dominante ni porque sea su intención menoscabar o generar algún tipo de daño o incomodidad al usuario, sino única y enteramente a la obligación de facturar el servicio de acuerdo a las características propias del predio, por su parte la acumulación de la deuda ha sido responsabilidad exclusiva del usuario que no ha hecho los pagos de manera oportuna.
11. Que debido a todo lo explicado, la Entidad no encuentre mérito alguno para rebajar o hacer descuentos frente a la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 47686.**
12. Que se informará a la usuaria, que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m, para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, pueda acceder a un plan de financiación con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 47686.**
13. Que también se informará a la usuaria que otra opción con la cual cuenta es hacer el pago de contado del total de la obligación, de ser así la Entidad podrá hacerle el descuento de los intereses moratorios, para lo cual si es su interés acogerse a este beneficio deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de las peticionarias, señoras **CECILIA SANCHEZ Y LIGIA PEREZ MARIN**, en el sentido de desistir de la decisión tomada mediante la Resolución PQRDS 3728

del 22 de agosto de 2017, en la cual se dispuso el cambio de la tarifa de Residencial a Comercial para este inmueble, ya que a través de cinco (5) visitas de verificación practicadas por la Empresa se ha determinado que en este inmueble funciona un local de publicidad. **Matrícula 47686.**

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a la pretensión de las peticionarias, señoras **CECILIA SANCHEZ Y LIGIA PEREZ MARIN**, en el sentido de hacer el descuento del 50% del total de la factura, puesto que los consumos facturados han obedecido a los registros del medidor de agua dispuesto en el predio el cual se encontró que funciona de forma normal, Adicionalmente, se tiene que el inmueble se encuentra clasificado ante la Entidad como Una (1) Unidad de tipo Comercial en atención a su uso el cual se ha verificado en diversas ocasiones y por su parte el servicio de Aseo, se factura como Usuario Residencial en atención a las medidas del local, presentando así favorabilidad en la tarifa con base en la cual se factura este servicio. Finalmente, es pertinente anotar que con anterioridad al cambio de tarifa de residencial a comercial, este inmueble ya presentaba varios meses de mora, por lo que dado todo lo anterior, no se encuentra mérito alguno para rebajar o hacer descuentos frente a la deuda. **Matrícula 47686.**

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a las peticionarias, señoras **CECILIA SANCHEZ Y LIGIA PEREZ MARIN**, que el cambio de tarifa de residencial a comercial no se dio porque la Empresa tenga una posición dominante ni porque sea su intención menoscabar o generar algún tipo de daño o incomodidad al usuario, sino única y enteramente a la obligación de facturar el servicio de acuerdo a las características propias de cada inmueble, por su parte la acumulación de la deuda ha sido responsabilidad exclusiva del usuario que no ha hecho los pagos de manera oportuna. **Matrícula 47686.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, pueda acceder a un plan de financiación con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 47686.**

ARTICULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, que otra opción con la cual se cuenta es hacer el pago de contado del total de la obligación, de ser así la Entidad podrá hacerle el descuento de los intereses moratorios, para lo cual si es su interés acogerse a este beneficio deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, señora **CECILIA SANCHEZ DE SANCHEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada/ Contratista
Dirección Comercial